

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 51-A Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO No. 005-2005-MTC**

**Comentario Recibido:**

1. Sociedad Nacional de Radio y Televisión
2. Coordinadora de Medios Perú – Red Nacional de Radio y Televisión

PROYECTO DE NORMA	
<p><b>"Artículo 34.- Publicidad de la solicitud</b></p> <p><i>En un plazo no mayor de diez (10) días, contado a partir de la admisión de la solicitud, se notificará al solicitante a efectos que publique un extracto de su solicitud, por única vez, en el diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación en la localidad materia del pedido o en su defecto, en la provincia a la cual pertenece. (...)"</i></p>	
<b>Comentario Recibido</b>	<b>Posición de la DGRAIC – MTC</b>
No se recibieron comentarios.	
PROYECTO DE NORMA	
<p><b>"Artículo 35.- Evaluación de la solicitud</b></p> <p><i>Presentada la publicación a que se refiere al artículo anterior, se inicia una etapa de evaluación, cuyo plazo no podrá ser superior a sesenta (60) días. En esta etapa, la administración podrá requerir la información y/o documentación que considere necesaria para la emisión de su informe, el que contendrá la evaluación efectuada y la recomendación por el otorgamiento o la denegatoria de la solicitud presentada. (...)"</i></p>	
<b>Comentario Recibido</b>	<b>Posición de la DGRAIC – MTC</b>
No se recibieron comentarios.	
PROYECTO DE NORMA	



**"Artículo 36.- Plazo para la atención de las solicitudes**

El plazo máximo para el otorgamiento de autorizaciones o su denegatoria, es de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud."

Comentario Recibido

Posición de la DGRAIC – MTC

No se recibieron comentarios.

**PROYECTO DE NORMA**

**"Artículo 51-A.- Régimen aplicable a las estaciones del ente radiodifusor estatal**

El régimen aplicable para la operación de las estaciones del ente radiodifusor estatal, a que se refiere el último párrafo del artículo 11 del Reglamento, en las frecuencias o canales reservados al Estado según lo previsto en la Ley y el Reglamento, se rige por las siguientes disposiciones:

1. El otorgamiento de las autorizaciones se efectuará a solicitud de parte, no siendo aplicables las disposiciones relativas al otorgamiento por concurso público ni otras restricciones, tales como las establecidas en el Decreto Supremo No.017-2010-MTC y sus modificatorias.

2. La Dirección de Autorizaciones otorgará las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, en el plazo de treinta (30) días, previa solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la siguiente información:

- ubicación de la planta transmisora con coordenadas geográficas.
- potencia efectiva radiada e.r.p.
- patrón de radiación.

La documentación legal señalada en el artículo 29 estará referida al representante legal.

No se requiere la publicación del extracto de la solicitud a que se refiere el artículo 34.

Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección de Autorizaciones podrá requerir la documentación que considere necesaria para la evaluación de la solicitud de autorización y demás solicitudes relacionadas.

3. (...)

5. La renovación de las autorizaciones será aprobada por la Dirección de Autorizaciones, previa verificación de la operatividad de la estación o declaración jurada de operatividad, no siendo exigibles los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 71.

6. Para el otorgamiento de una autorización, renovación, modificación de las características técnicas y/o condiciones esenciales aprobadas y la autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, no será exigible el pago por derecho de trámite y/o derecho de publicación.

7. (...)"



